

CONTRATO DE SERVICIOS NO. 01/2018
REFERENTE A “CONTRATACION DE PERSONAL DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2018”
DERIVADO DE PROCESO DE LIBRE GESTIÓN

Nosotros, **NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno seis ocho seis ocho siete- nueve actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Tribunal de Servicio Civil, nombrado mediante Decreto Legislativo Número Cuarenta y Nueve, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero cero cuatro – cuatro, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o TSC”**; y por otra parte, Lucila Alejandra Sánchez Panameño, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cinco seis cuatro uno – siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve – doscientos mil ciento setenta y nueve – ciento uno – ocho; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de Gestión de Servicios Integrales Eluney S.A. de C.V., que podrá abreviarse GESILY, S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación cero seiscientos catorce ochenta y un mil once – ciento dos – ocho; quien en este instrumento me denominaré El CONTRATISTA; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado **“CONTRATACION DE PERSONAL DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2018”** el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de personal en outsourcing para servicios de limpieza y ordenanzas para sus instalaciones en oficinas ubicadas en Calle Dr. Roberto Masferrer No. 1313 y 1315, Colonia Médica, San Salvador, de conformidad al detalle siguiente:

El TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL podrá modificar la cantidad de personal de limpieza si así lo requiere, durante la vigencia del contrato, para lo cual se conservará el precio unitario por persona que se establezca en la oferta económica. El TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL solo cancelará los servicios de limpieza efectivamente proporcionados y no por aquellos en los cuales no se haya notificado de su inicio. El inicio del servicio será dictado por los Administradores de Contrato en la Orden de Inicio respectiva.

II) ACTIVIDADES GENERALES: a) Limpieza de oficinas, de las áreas de parqueos, aceras y zonas verdes. Dentro de la Limpieza de oficinas, se considera: Barrer y trapear, Limpiar vidrios fijos y puertas de vidrio, Limpiar ventanales, Limpiar puertas de madera, Limpiar mobiliario y equipo, Limpiar paneles, Limpiar zócalos y pasamanos, Limpieza de cortinas y ventanas internas, En junio y noviembre hacer la limpieza de pisos con maquinaria especializada. b) Retiro de la basura de los depósitos para lo cual la empresa deberá utilizar bolsas plásticas color negro. c) Recolección de basura de los depósitos de las oficinas, en la mañana y antes de finalizar las labores, para lo cual la empresa deberá utilizar bolsas plásticas color negro. d) Colocar garrafones de agua purificada en los enfriadores de las oficinas, las veces que sean necesarias. e) Realizar permanentemente la limpieza correctiva profunda de baños, lavamanos, sanitarios, paredes, azulejos, pisos, espejos, basureros y quitar las telas de araña. f) Mantener permanentemente llenos los depósitos de jabón líquido antibacterial de los cuartos de baños. La empresa debe tener presente que el suministro del jabón líquido antibacterial es por cuenta de la empresa que ofrece el servicio de limpieza. g) Mantener limpias las áreas de café (lava trastos y azulejos), así como las áreas de lavaderos. h) Preparación de café, lavar tazas, vasos y cafeteras en las áreas que sean requeridas por las autoridades pertinentes y cuando hayan eventos. i) Limpiar superficialmente los sistemas de agua purificada. j) Limpieza de hojas de plantas decorativas ubicadas en las oficinas o en los pasillos. k) Lavar los depósitos de basura, y colocar bolsas en los mismos. l) Colocar pastillas desodorizante en los servicios sanitarios. m) Colaborar con mensajería y traslado de papelería. n) La compañía que preste el servicio, deberá realizar la supervisión del trabajo realizado por sus empleados en forma permanente, a fin de tener mayor control y coordinación de sus actividades.

III) HORARIOS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: De Lunes a Viernes de 6:30 a.m. hasta las 4 p.m.; incluyendo treinta minutos de receso para desayuno y una hora de receso para almuerzo. El Sábado de 8 a. m. hasta las 12 m. Así mismo el personal de la contratista gozara de vacaciones junto con el personal del Tribunal del Servicio Civil, en los tres periodos anuales.

IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL, si las hubiere; e) La oferta del contratista; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de compra y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán

interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP. En caso de requerirse más personal durante la vigencia del presente contrato, se emitirá una orden de inicio y el tiempo a considerar por cada persona adicional será contado a partir de la misma, en todo caso no tendrá una vigencia superior al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicha orden de inicio será emitida por las Administradoras del presente contrato, la cual deberá ser notificada al contratista para el inicio de los servicios requeridos. El TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados.

VI) PRECIO: El monto total del presente contrato será de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

VII) FORMA DE PAGO: El pago se realizara de forma mensual por medio de doce cuotas de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Los precios unitarios de los servicios ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se pagará al 100% del servicio recibido mensualmente una vez completada la siguiente documentación:

- a) Haber firmado acta de entrega del servicio.
- b) Haber presentado el crédito fiscal y/o factura.

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en la Unidad Financiera Institucional (UFI) del TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL

VIII) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual de DOCE MESES, dentro de los DIEZ días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las

obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien para este efecto será para el personal destacado en el Tribunal de Servicio Civil el Licenciado Douglas Francisco Rivera, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

XI) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista.

XII) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

XIII) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el Tribunal del Servicio Civil designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en

forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes.

XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el Tribunal del Servicio Civil en los documentos contractuales; y, f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

XV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las

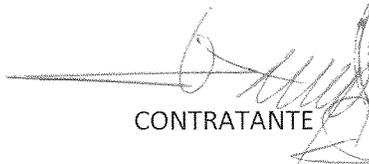


Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

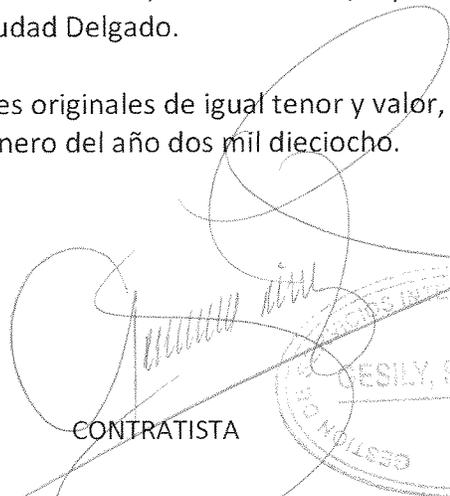
XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante cuyas oficinas están ubicadas en la Calle Dr. Roberto Masferrer No. 1313 y 1315, Colonia Médica, San Salvador, y el Contratista en Avenida Juan Bertis Pasaje Prefa No. 6, ciudad Delgado.

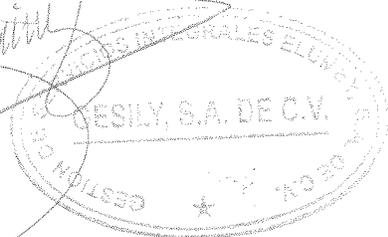
En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho.




CONTRATANTE




CONTRATISTA



DOY FE: Que la firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de sus puños y letras, respectivamente, por los señores NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis ocho seis ocho siete – nueve , quien ha firmado en su carácter de Presidente del Tribunal de Servicio Civil, nombrado mediante Decreto Legislativo Numero Cuarenta y Nueve, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince; y LUCILA ALEJANDRA SÁNCHEZ PANAMEÑO, quien es de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos mil ciento setenta y nueve-ciento uno-ocho, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad “GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “GESILY, S.A. DE C.V.”; del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil once-ciento dos-ocho; de cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) La Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de Octubre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Ana Carolina Castillo Vega, inscrita el día veinticinco de octubre de dos mil once, al Número SETENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO, de Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de la que consta: que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente, que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso, quienes duran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; y 2) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita el día trece de junio de dos mil diecisiete, bajo el número CIENTO

DOCE del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; en la cual consta que en Acta número ONCE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día **nueve de mayo de dos mil diecisiete**, como punto UNICO se eligió la nueva Administración de la Sociedad, para un período de **TRES AÑOS** contados a partir de la fecha del acta de elección; habiendo resultado electa como Administrador Único Propietario la Licenciada Lucila Alejandra Sánchez Panameño, para un periodo aún vigente. San Salvador, dos de enero de dos mil dieciocho.-

Entend
